



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE CASACIÓN PENAL**  
**SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS N° 2**

**Radicación N° 89028**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

El sentenciado ADÁN ROBERT TEHERÁN CASTELL promueve acción de tutela contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Penal, el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de dicha ciudad, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de la referida ciudad, el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, las Fiscalías 1ª Especializada de Barranquilla y 5ª Especializada de Cartagena, los Juzgados 4ª de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar y 2º de Tunja Boyacá<sup>1</sup> y los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Valledupar, La Modelo y Del Bosque de Barranquilla, San Sebastián de Ternera de Cartagena y Centro Carcelario de Chiquinquirá, argumentando vulneración a sus derechos fundamentales a la libertad, a la igualdad y al debido proceso en razón a que en la actuación que se le adelantó por el delito de secuestro

---

<sup>1</sup> Radicado 13001310700120050003300

extorsivo<sup>1</sup> fue capturado “el 3 de marzo de 2003”, pese a lo cual se registró como fecha de su aprehensión por cuenta de tal proceso el “20 de octubre de 2008”, lo cual ha impedido que acceda a la libertad condicional y aunque ha solicitado la corrección de tal dato no lo ha logrado, pues no se ha dado respuesta a sus solicitudes del 10 y 31 de mayo del 2016 como tampoco a las peticiones de libertad del 23 de febrero y 3 de junio del año citado (folios 8, 10 y 12ss. c. o.).

Por reunir la demanda los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho la admite, no sin antes precisar que a la Sala de Casación Penal le corresponde tramitar y decidirla al tenor del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

Procédase a la notificación, por la vía más expedita, y a la vinculación de los despachos judiciales accionados a los que se solicitará que se pronuncien, en un término máximo de **veinticuatro (24) horas** siguientes al recibo de esta, sobre los fundamentos y pretensiones de la demanda, allegando copias legibles de las piezas procesales que estimen pertinentes, en particular deberán aportar el informe con el cual el actor fue dejado a disposición de tal proceso, el acta de derechos del capturado, la legalización de la aprehensión y boleta de encarcelamiento. Así como las providencias que se hayan producido en relación con la libertad condicional tanto en primera como en segunda instancia.

---

<sup>1</sup> Radicado 13001318700120070005801

Asimismo, los establecimientos carcelarios, en precedencia nombrados, deben aportar copias legibles de las respectivas cartillas biográficas que conserven frente al sentenciado ADÁN ROBERT TEHERAN CASTELL.

A través del Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, procúrese la notificación de los sujetos procesales e intervinientes dentro del proceso, atrás enunciado, debiendo informar sobre el resultado de tal enteramiento.

Al accionante se le comunicará conforme a los datos señalados en la demanda.

CÚMPLASE



**JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO**

Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**

Secretaria